## **LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1826**

Abolición de derechos por las visitas de minas &.c. que ellas se hagan por los prefectos, gobernadores y correjidores: pena de los contraventore.

- El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha sancionado y decreta lo siguiente:
- 1°.- Quedan abolidos los derechos que hasta aquí han llevado, por las visitas de minas, injenios, castellanos y sutiles, los alcaldes veedores, subdelegados y sus comisionados.
- 2°.- En adelante se haran estas, en las capitales de departamento, por los prefectos, por si ó sus comisionados, en consorcio de los veedores; y en las provincias por los gobernadores y correjidores, sin causar derechos, conforme á lo prevenido en la ordenanza 1º. Tit.o 5º. Libro 3º. de las del Perú.
- 3º. El que contraviniere á los artículos anteriores, sufrira la multa de cien pesos aplicables al fisco.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 17 de diciembre de 1826.- José María Pérez de Urdininea, presidente.- Miguel María de Aguirre, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 23 de diciembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.